

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 233

TEGUCIGALPA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 1903

NUMERO 3323

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS número 1 y 2.

RELACIONES EXTERIORES.—Autógrafas.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Acuerdo en que se aprueban las diligencias de medida del terreno llamado "Barrabé ó Guanab."—Acuerdo en que se aprueban las diligencias de medida del terreno llamado "El Ciprés."—Acuerdo en que se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Pánfilo López, representante de don Santos Oriedo.—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con el Dr. don Carlos Alberto Uclés.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Decreto número 1

EL PODER EJECUTIVO,

CONSIDERANDO:

1.º—Que el Congreso Nacional, por Decretos números 9 y 10, ha convocado al pueblo hondureño para que el último domingo del corriente mes proceda a la elección de un Magistrado propietario y un suplente de la Corte Suprema de Justicia.

2.º—Que el mismo Congreso Nacional, por Decreto número 41, prorrogó por sesenta días, á contar del 10 del mes en curso, el Estado de Sitio decretado por el Poder Ejecutivo el 10 de abril del mismo año.

3.º—Que de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Elecciones no podrán practicarse las de autoridad suprema sino en pleno régimen constitucional.

DECRETA:

Artículo único.—Levantar el Estado de Sitio, fijando el día de mañana como término del mismo.

Dado en Tegucigalpa, á los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos tres.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

F. TURCIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio de Fomento,

SOTERO BARAHONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

MARIANO VÁSQUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia,

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

SATURNINO MEDAL.

Decreto número 2

MANUEL BONILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

Considerando: que el señor Diputado propietario por el departamento de Atlántida, Dr. don Sotero Barahona, ha aceptado y desempeña actualmente el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra: que el señor Diputado propietario por el departamento de Colón, Dr. don Francisco J. Mejía, se halla ejerciendo el empleo de Inspector General de Haciendas; y que los señores don Sabino Tinoco, Diputado propietario por el departamento de Yoro; don Anastasio Cabrera, Diputado suplente por el departamento de Intibucá; y don Luis M. Zúñiga, Diputado suplente por el departamento de Valle, desempeñan, respectivamente, los cargos de Administrador de Rentas de Yoro, Administrador de Rentas de Intibucá y Contador Vista de Amapala, en cuya virtud han dejado, por el mismo hecho, de ser Diputados, y debe reponerse su elección; y

Considerando: que en recesso del Congreso corresponde al Poder Ejecutivo mandar reponer las vacantes de Diputados;

Por tanto, de conformidad con los artículos 86, 88 y 108, número 26, de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo único.—Convócase á los pueblos de los departamentos de Atlántida, Colón, Yoro, Intibucá y Valle, para que el último domingo de octubre próximo y los dos días subsiguientes, elijan, respectivamente, los Diputados propietarios y suplentes que deben reponerse, según queda expresado, en sustitución de los señores Barahona, Mejía, Tinoco, Cabrera y Zúñiga, por el tiempo que á éstos falte de su periodo constitucional.

Dado en Tegucigalpa, á los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos tres.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

F. TURCIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

SOTERO BARAHONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

SATURNINO MEDAL.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

ALBERTO MEMBERO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

MARIANO VÁSQUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia, por la ley,

ROSENDO CONTRERAS V.

RELACIONES EXTERIORES

MANUEL BONILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

A S. E. el señor Presidente de los Estados Unidos de América,

Grande y Buen Amigo:

Tengo la honra de comunicar á V. E., que habiendo sido llamado por el voto de mis conciudadanos á ejercer la Presidencia de la República en el periodo de 1903 á 1907, asumí el Poder Supremo desde el 1.º de febrero último, en que presté la promesa constitucional, ratificada ante el Congreso de la Nación el 17 del mes próximo pasado.

Al ponerlo en conocimiento de V. E., me es grato asegurarle, que mis mayores aspiraciones y propósitos, en el alto puesto en que me hallo colocado, se encaminarán á estrechar y fortalecer, en cuanto de mi dependa, las amistosas relaciones que por fortuna ligas á nuestros respectivos países y Gobiernos.

Haciendo votos por la prosperidad de esa República y por el bienestar personal de V. E., me suscribo su

Leal y Buen Amigo,

(F.) MANUEL BONILLA.

(F.) MARIANO VÁSQUEZ.

Escrita en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, á 9 de junio de 1903.

TEODORO ROOSEVELT,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

A S. E. el General don Manuel Bonilla, Presidente Constitucional de la República de Honduras,

Grande y Buen Amigo:

He recibido Vuestra carta de fecha reciente, en que anunciáis haber asumido el primer día de febrero, la Presidencia de la República de Honduras, y haber entrado en ejercicio de las funciones de ese cargo.

Correspondo cordialmente los sentimientos que expresáis por la continuación de las relaciones amistosas que hasta hoy han existido entre los Estados Unidos y Honduras, y Os protesto mis mejores deseos por vuestra felicidad personal y el aumento de la República que habéis sido llamado á presidir. Escrita en Washington, el día 8 de julio de 1903.

Vuestro Buen Amigo,

TEODORO ROOSEVELT.

Por el Presidente,

FRANCIS B. LOONIS,
Secretario de Estado Interino.

MANUEL BONILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A S. M. Nicolás II, Emperador y Autócrata de todas las Rusias, etc., etc., etc., etc.,

Grande y Buen Amigo:

Tengo la honra de comunicar á V. M. que habiendo sido llamado por el voto de mis conciudadanos á ejercer la Presidencia de la República en el período de 1903 á 1907, asumi el Poder Supremo desde el 1.º de febrero último, en que preaté la promesa constitucional, ratificada ante el Congreso de la Nación el 17 del mes próximo pasado.

Al ponerlo en conocimiento de V. E., me es grato asegurarle que mis máximas aspiraciones y propósitos, en el alto puesto en que me hallo colocado, se encaminarán á estrechar y fortalecer, en cuanto de mí dependa, las amistosas relaciones que por fortuna ligan á nuestros respectivos países y Gobiernos.

Haciendo votos por la prosperidad de esa Nación y por el bienestar personal de V. M., me suscribo su

Leal y Buen Amigo.

(F.) MANUEL BONILLA.

(F.) MARIANO VÁSQUEZ.

Escrita en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, á 9 de junio de 1903.

NOS NICOLAS II.

Por la Gracia de Dios, Emperador y Autócrata de todas las Rusias, de Moscú, Kíow, Uladimir, Novogorod; Czar de la Siberia, Czar de Kersón, Czar de Georgia, Señor de Plescon y Gran Duque de Emolenco, de Lituania, Volinia, Podolia y Finlandia, Duque de Estonia, de Livonia, Curlandia y Semigalia, de Samogitia, Bialostock, Carelia, Twer, Jugoria, Perm, Viatka, Bulgaria y demás: Señor y Gran Duque de Novogorod Inferior, de Czernigow, Ríasan, Polotzk, Rostow, Jaroslau, Belosersk, Oudor, Obdor, Confta, Witepsk, Mstislaw, Dominador de toda la Región del Norte; Señor de Iberia, de la Cartalina, de la Cabardía y de la provincia de Armenia; Príncipe Heredero y Soberano de los Príncipes de Circacia y de otros Príncipes Montañeses, Señor del Turquestán, Sucesor de Norvege, Duque de Schleswig-Holstein, de Stormann, de Dithmarsen y de Oldemburgo, etc., etc., etc.,

A NUESTRO GRANDE Y BUEN AMIGO EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

Señor Presidente: Grande y Buen Amigo!

Habiendo recibido la carta por la cual Nos informáis de Vuestra elección á la Presidencia de la República de Honduras, y expresáis la intención de mantener siempre relaciones amistosas con Nuestro Imperio, Os protestamos con placer Nuestro propósito de contribuir á todo lo que pueda servir para consolidar la amistad y buena inteligencia entre Nuestros súbditos y la República de Honduras. Sobre esto, Señor Presidente, Grande y Buen Amigo, rogamos al Todopoderoso que Os tenga así como á la República de Honduras, en Su santa y digna guarda.

Al señor Presidente de la República de Honduras,

Dado en Petershof, el 3 de julio de 1903, noveno de Nuestro reinado.

Vuestro Buen Amigo,

(F.) NICOLÁS.

Refrendada. El Ministro de Relaciones Exteriores, Secretario de Estado,

CONDE LAMSDORFF.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo en que se aprueban las diligencias de medida del terreno llamado "Barrabás ó Guanál"

Tegucigalpa: 20 de julio de 1903.

Visto el expediente de medida del terreno llamado "Barrabás ó Guanál," sito en jurisdicción del pueblo de Talpetate, en el departamento de Santa Bárbara, compuesto de 1.264 manzanas y 3.161 varas cuadradas, denunciado por el Lic. don Sotero Barahona, ante la Administración de Rentas de dicho departamento, el dos de enero de 1895.

Oído el parecer de un Revisor Fiscal Específico, quien opina en sus dos dictámenes de 28 de enero citado y 9 de mayo de 1900, poroue se aprueben estas diligencias; y

Considerando: que la tramitación de éstas, se ha ajustado á las prescripciones legales, y que la medida no adolece de vicio alguno de nulidad ó defecto sustancial, el Presidente de la República, en aplicación del artículo 22 de la Ley Agraria vigente.

ACUERDA:

1.º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida relacionadas.

2.º—Mandar extender á favor del Dr. don Sotero Barahona, el correspondiente título de propiedad, previo el pago de \$ 842.87, que hará en la Tesorería General de la República, debiendo las oficinas generales de Hacienda tomar razón de este expediente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Acuerdo en que se aprueban las diligencias de medida del terreno llamado "El Cíprés"

Tegucigalpa: 20 de julio de 1903.

Visto el expediente de medida del terreno llamado "El Cíprés," en la montaña de El Salto, jurisdicción de la Villa de San Antonio, en el departamento de Comayagua, compuesto de 1.023 manzanas y 9 375 varas cuadradas, denunciado por don Manuel Inés López, ante la Administración de Rentas de dicho departamento, el 24 de junio de 1896.

Oído el dictámen de un Revisor Fiscal Específico, quien opina por que se aprueben estas diligencias; y

Considerando: que la tramitación de este expediente se ha ajustado á las prescripciones legales, y que la medida no adolece de vicio alguno de nulidad ó defecto sustancial, por tanto, el Presidente de la República, haciendo aplicación del artículo 22 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1.º—Aprobar las diligencias de medida relacionadas, sin perjuicio de tercero.

2.º—Mandar extender á favor del señor Manuel Inés López el correspondiente título de propiedad, previo el pago de la suma de \$ 661.97, que hará en la Tesorería General de la República, debiendo las oficinas generales de Hacienda, tomar razón de este expediente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Acuerdo en que se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Pánfilo López, representante de don Santos Oviedo.

Tegucigalpa: 21 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar, en todas sus partes, la contrata de aguardiente que dice:—"Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en representación del Poder Ejecutivo, y don Pánfilo López, como representante de don Santos Oviedo, han celebrado la contrata siguiente:

1.º Santos Oviedo se compromete á suministrar de su finca de destilación, sito en el pueblo de La Victoria, en el departamento de Yoro, todo el aguardiente que se necesita para surtir de dicha especie el distrito de Cabañas, departamento de Comayagua, en cantidad mínima de dos mil botellas mensuales.

2.º El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y de 24 onzas castellanas la botella.

3.º El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p. S de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas que ocurran. El aguardiente será trasportado de la fábrica al depósito de la Receptoría, con guisa de servicio que expedirá el Agente Fiscal de La Victoria, con el visto bueno del Alcalde Municipal, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito, hasta un uno por ciento. En caso que excedan, el contratista pagará una multa de un peso por cada botella de diferencia.

4.º Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos que fijará la Dirección General de Rentas.

5.º El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas de Comayagua, el día que comience á destilar, así como el día que termine, comunicando, por telégrafo, al hacer las entregas, el número y cantidad de botellas que correspondan á cada operación y á llevar en la fábrica, por sí ó por medio de su representante, un diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro, Oviedo ó su representante, lo presentará á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de \$ 25.00 á \$ 50.00, duplicable, en caso de reincidencia.

6.º Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado, en cada mes, y ésto diere motivo á falta del surtido en algún puesto de venta, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada. Tanto en este caso como en los demás que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado; y el fallo que dicte, se elevará al Ejecutivo. La resolución que éste emita, se cumplirá inmediatamente deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista, del primer pago ó pagos que haya que hacerle. Pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

7.º El Gobierno pagará á Oviedo, á razón de veinte centavos botella, la parte

realizada, lo más tarde el 10 del mes siguiente al de la realización; el pago se hará por medio de la Administración de Rentas de Comayagua, advirtiendo que el transporte del aguardiente de la fábrica al depósito del distrito de Cabañas es por cuenta y riesgo del señor Oviedo.

8.º El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva. Esta contrata empezará á regir desde el 1.º de agosto próximo y terminará el 31 de julio del año de 1904; pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así conviniese á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento, el Gobierno cambiare el sistema actual de la Administración de la Renta de Aguardiente, ó que á su juicio infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rijan la materia.

Para constancia, firman la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, á los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos tres.—Pilar M. Martínez.—Pánfilo López.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con el Dr. don Carlos Alberto Uclés.

Tegucigalpa: 24 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que dice:

“Pilar M. Martínez, Director General de Rentas de la República, en representación del Gobierno, y el Doctor don Carlos Alberto Uclés, por sí, han celebrado la contrata siguiente:

1.º El señor Uclés se compromete á administrar de su línea denominada “La Concordia,” sita en jurisdicción de Cantarranas, en este departamento, el aguardiente que se necesite para el consumo del mismo departamento el *máximo* de *diez mil botellas* y todo lo más que produzca y el *mínimo* de *ocho mil mensuales*, en esta forma:

Para el distrito de Cantarranas.....	3.000
— — Tegucigalpa.....	3.000
— — San Antonio.....	2.000
Suma.....	8.000

Las que situará por su cuenta y riesgo en los depósitos respectivos.

2.º El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de cada botella de 24 onzas castellanas.

3.º El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p. 100 de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas que ocurran.

4.º El aguardiente será transportado de la fábrica á los depósitos, con guías de servicio que extenderá el Receptor de Rentas de Cantarranas, en envases bien llenos y se tolerará como mermas de tránsito hasta un uno por ciento del aguardiente destinado á los depósitos de esta ciudad y San Antonio. En caso de que se excedan, el contratista pagará una multa de dos pesos por cada botella de diferencia.

5.º Si al recibirse el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6.º El contratista Uclés se obliga á hacer sus operaciones de destilación continuadas, dando aviso á la Dirección General de Rentas y á la Administración de Rentas del departamento, del día en que comience, así como del día en que termine cada operación y del resultado que obtenga diariamente, y á llevar un libro diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor, por sí ó por medio de su representante. Este libro se presentará á los Inspectores, Guardas y demás autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo así, ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

7.º Si el contratista dejare de entregar el número de botellas estipulado en cada mes, y esto diese motivo á falta de surtido en algún puesto de venta, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá esta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado; y el fallo que dicte, se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que ésta emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista, del primer pago ó pagos que hayan de hacerse. Pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

8.º El Gobierno se compromete á pagar al señor Uclés, por medio de la Administración de Rentas de este departamento, á más tardar el diez de cada mes, deducido el cuatro por ciento de mermas, todo el aguardiente realizado en el anterior á razón de \$ 0.18½ botella el destinado á Cantarranas, y de \$ 0.25 el destinado á Tegucigalpa y San Antonio.

9.º El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica y á los fleteros que en virtud de contratos estén obligados á verificar el transporte del aguardiente, por el tiempo que dure su contrato; pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva. Se concede, además, al contratista y al Administrador de “La Concordia,” el uso libre del Telégrafo, en lo que se relacione á esta contrata; y

10. Esta contrata empezará á regir el primero de agosto del año en curso y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos cuatro; y caducará ó se limitará, si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la Renta de aguardiente, ó que á su juicio, también del Gobierno, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rijan la materia.

Para constancia, firman la presente contrata, en Tegucigalpa, á los treinta días del mes de junio de mil novecientos tres.—Pilar M. Martínez.—Alberto Uclés.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

AVISOS

CUEROS DE TODAS CLASES

se compran en la Escuela de Artes y Oficios.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que en auto de esta Administración, de 27 de julio próximo pasado, se ha señalado la audiencia del día sábado 26 de septiembre del presente año, á las 10 a. m., para rematar en asta pública en esta oficina, el terreno denominado “El Volcán,” sito en jurisdicción municipal de Colinas, círculo del mismo nombre, denunciado por los señores Augusto T. Banegas, Pablo José y Francisco Paz y medido á solicitud de los mismos; cuyo terreno colinda: por el Norte y Sur, con ejidos del citado pueblo de Colinas, llamados “Cacaulapa” y “Lagunas;” por el Este, con ejidos de la aldea de Corozal y del pueblo de Trinidad; y por el Oeste, también con ejidos de Colinas y terreno nacional. Consta de doscientas cuarenta y seis hectáreas y catorce areas, las cuales han sido valoradas en la cantidad de (\$ 446.14) cuatrocientos cuarenta y seis pesos catorce centavos, por corresponder cien hectáreas á la 2.ª clase y el resto á la 4.ª, según división que hace el artículo 26 de la Ley Orgánica vigente, siendo los primeros propios para la agricultura y los segundos para la crianza de ganado. Lo expuesto se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Santa Bárbara: 12 de agosto de 1903.—Juan de D. Díaz.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha de ayer se ha presentado al Poder Ejecutivo la propuesta de contrata que literalmente dice: “Se presenta una contrata de ferrocarril.—S. P. E.—Enrique A. Spears, mayor de edad, casado, norteamericano, ingeniero y vecino de esta capital, ante Vos, con todo respeto, expongo: que teniendo el propósito de construir una línea férrea, que partirá de un punto de la Bahía de Fonseca hasta el pueblo de Cantarranas, presento las bases que á continuación se expresan de la contrata respectiva, para que, si lo tenéis á bien, se celebre conforme á derecho.

Artículo 1.º—El concesionario se obliga á construir por su cuenta, un ferrocarril desde un punto que él escogera en la Bahía de Fonseca hasta el pueblo de Cantarranas.

Art. 2.º—Para la construcción del ferrocarril, el Gobierno cede al concesionario el derecho de vía en una faja de terreno de propiedad nacional, de ochenta metros de anchura, reduciéndose á cuarenta metros cuando la línea pasare por ciudades, pueblos ó aldeas, y aumentándose hasta cuanto sea necesario, en los casos de cortes, rellenos, etc., lo cual se indicará en el plano que el concesionario someterá á la aprobación del Gobierno.

Art. 3.º—Para todos los efectos legales, la obra del ferrocarril se considerará de necesidad y utilidad pública.

Art. 4.º—Dentro del término de un año, contado desde la fecha en que fuese aprobada esta contrata por el Honorable Congreso, el concesionario deberá practicar á su costo, un trazo preliminar de la línea, del cual presentará un plano al Poder Ejecutivo para su aprobación, pudiendo únicamente desviar la línea en construcción, del trazo aprobado, cuando circunstancias especiales así lo exigieran, pero siempre con previo aviso al Ejecutivo para su aprobación. Dentro de este mismo tiempo, se indicará al Gobierno, para su debida aprobación, el sistema y condición del ferrocarril que se empleará.

Art. 5.º—Dentro del término de seis meses contados desde la fecha en que fuese aprobado por el Poder Ejecutivo el trazo de que se trata en el artículo anterior, el concesionario deberá dar principio á la construcción del ferrocarril y deberá quedar terminado, á más tardar, en dos años, salvo caso fortuito ó fuerza mayor legalmente comprobados, en cuyo caso el Gobierno concederá una prórroga por un plazo doble al del tiempo perdido, ó más si así lo quisiere el concesionario y el Gobierno lo estimare de justicia.

Art. 6.º—El concesionario tiene el derecho de vía por el mencionado ferrocarril, tanto por tierra como por agua, entendiéndose respecto á lo último, en cuanto á los puentes, muelles y embarcaderos, y

